

ESTATUTO DEL TRIBUNAL ESPECIAL PARA EL LÍBANO

Atendiendo a la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad (S/PRST/2005/4) emitida a raíz del atentado perpetrado con bombas en Beirut el 14 de febrero de 2005, en el que perdió la vida el ex Primer Ministro del Líbano, Rafiq Hariri, y otras 22 personas, el Secretario General despachó una misión de determinación de los hechos a Beirut para investigar las circunstancias, causas y consecuencias de ese asesinato. Siguiendo la recomendación de la Misión de determinación de los hechos, aprobada por el Secretario General (S/2005/203), y en consonancia con la aprobación del Gobierno del Líbano (manifestada en una carta del Encargado de Negocios interino del Líbano de fecha 29 de marzo de 2005 (A/59/757-S/2005/208), el Consejo de Seguridad, en virtud de su resolución 1595 (2005), de 7 de abril de 2005, decidió establecer una comisión internacional independiente de investigación con sede en el Líbano que ayudase “a las autoridades de este país a investigar todos los aspectos de este acto terrorista y a identificar a sus autores, patrocinadores, organizadores y cómplices”. En la misma resolución, el Consejo de Seguridad pidió a la Comisión que completase su labor en un plazo de tres meses contados a partir de la fecha en que hubiese comenzado a funcionar plenamente y autorizó al Secretario General a que prorrogase el funcionamiento de la Comisión durante un nuevo período no superior a tres meses si lo considerara necesario para que pudiese concluir la investigación.

El 16 de junio de 2005, el Secretario General declaró operativa la Comisión Internacional Independiente de Investigación de las Naciones Unidas (S/2005/393). Por conducto de una carta de fecha 9 de septiembre de 2005, el Secretario General informó al Consejo de Seguridad de su intención de prorrogar 40 días el mandato de la Comisión, hasta el 25 de octubre de 2005 (S/2005/587). Por conducto de una carta de fecha 20 de octubre de 2005, el Secretario General transmitió al Consejo de Seguridad el informe de la Comisión e informó al Consejo de su intención de prorrogar de nuevo el mandato de la Comisión hasta el 15 de diciembre de 2005 (S/2005/662), conforme a la solicitud del Gobierno del Líbano (S/2005/651).

El Secretario General presentó al Consejo de Seguridad el segundo informe de la Comisión el 12 de diciembre de 2005 (S/2005/775). El 13 de diciembre de 2005, el Gobierno del Líbano pidió al Consejo de Seguridad que crease un tribunal internacional para juzgar a los responsables del atentado terrorista perpetrado contra el ex Primer Ministro Hariri y que prorrogase el mandato de la Comisión o crease otra comisión para investigar las tentativas de asesinato, los asesinatos y las explosiones que tuvieron lugar en el Líbano desde el 1 de octubre de 2004 (S/2005/783).

En virtud de la resolución 1644 (2005) de 15 de diciembre de 2005, el Consejo de Seguridad, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, decidió, como había recomendado la Comisión y pedido el Gobierno del Líbano, prorrogar el mandato de la Comisión hasta el 15 de junio de 2006 y autorizarla a prestar la asistencia técnica que procediera a las autoridades del Líbano en relación con sus investigaciones de los atentados terroristas perpetrados en ese país desde el 1 de octubre de 2004. Desde esa resolución y hasta el 28 de febrero de 2009, la Comisión continuó sus labores, presentando informes periódicos al Consejo de Seguridad (véanse S/2006/161, S/2006/375, S/2006/760, S/2006/962, S/2007/150, S/2007/424, S/2007/684, S/2008/210 y S/2008/752). Conforme a la petición del Gobierno del Líbano, el Consejo de Seguridad prorrogó el mandato de

la Comisión cuatro veces hasta el 28 de febrero de 2009 (véanse las resoluciones 1686 (2006), de 15 de junio de 2006, 1748 (2007), de 27 de marzo de 2007, 1815 (2008), de 2 de junio de 2008 y 1852 (2008), de 16 de diciembre de 2008).

En la resolución 1644 (2005), el Consejo de Seguridad pidió también al Secretario General que ayudase al Gobierno del Líbano a determinar la naturaleza y el alcance de la asistencia internacional necesaria respecto de las personas que finalmente fuesen inculpadas de estar involucradas en el atentado terrorista y fuesen procesadas por un tribunal de carácter internacional y que le presente oportunamente un informe. El Secretario General respondió a esa petición en un informe de fecha 21 de marzo de 2005, en el que enunció los principios generales de un tribunal de carácter internacional, su personal y competencia por razón de la materia, composición, ubicación y la cuestión de la financiación, sobre la base de consultas entre la Secretaría de las Naciones Unidas y las autoridades del Líbano (S/2006/176).

En virtud de la resolución 1664 (2006), de 29 de marzo de 2006, el Consejo de Seguridad acogió con satisfacción el informe del Secretario General, y le pidió que negociase con el Gobierno del Líbano un acuerdo para “establecer un tribunal de carácter internacional basado en las más altas normas internacionales de justicia penal, teniendo en cuenta las recomendaciones contenidas en su informe y las opiniones expresadas por los miembros del Consejo”.

A raíz de las consultas iniciales celebradas con las autoridades del Líbano en enero y febrero de 2006, las negociaciones sobre el marco jurídico para la creación del Tribunal Especial para el Líbano continuaron a nivel de expertos entre miembros de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de las Naciones Unidas y el Gobierno del Líbano, representado por magistrados libaneses. Las dos delegaciones se reunieron el 31 de mayo y el 1 de junio de 2006 en la Sede de las Naciones Unidas y del 3 al 7 de julio de 2006 en La Haya (Países Bajos). El 6 de septiembre de 2006, el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas viajó a Beirut y presentó los primeros borradores de acuerdo y estatuto al Primer Ministro y al Ministro de Justicia del Líbano para que los examinasen. El 15 de noviembre de 2006, el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe en el que exponía brevemente los aspectos principales del estatuto de un Tribunal Especial para el Líbano (S/2006/893). Se adjuntaba como anexo del informe un proyecto de acuerdo entre las Naciones Unidas y la República Libanesa y el borrador del estatuto del Tribunal Especial. El 20 de noviembre de 2006 y el 2 de mayo de 2007, el Asesor Jurídico ofreció al Consejo de Seguridad una sesión informativa sobre el proceso constitucional del Líbano para la celebración del acuerdo y señaló que el establecimiento del Tribunal por medio del proceso constitucional del Líbano estaba tropezando con obstáculos graves (véanse S/2006/893/Add.1 y la resolución 1757 (2007) del Consejo de Seguridad, de 30 de mayo de 2007, respectivamente).

En una carta de fecha 14 de mayo de 2007, dirigida al Secretario General, el Primer Ministro del Líbano confirmó que “a) para todos los fines prácticos la vía nacional de ratificación ha[bía] llegado a un punto muerto y no [había] posibilidades de que se celebr[as]e una reunión del parlamento para completar la ratificación oficial; y que b) a pesar de su apoyo declarado al establecimiento de un Tribunal, la oposición se ha[bía] negado a analizar con el Sr. Michel [el Asesor Jurídico] las reservas que [pudiera] tener con respecto a los estatutos convenidos”. Por consiguiente pedía al Secretario General, con carácter urgente, que presentase al Consejo de Seguridad el pedido de su Gobierno de que se estableciese el Tribunal

Especial. Observó a ese respecto que “la decisión vinculante que adopte el Consejo de Seguridad respecto del Tribunal responderá plenamente a la importancia que han asignado las Naciones Unidas a esta cuestión desde el comienzo, cuando se estableció la comisión de investigación” y que “[l]as ulteriores demoras en el establecimiento del Tribunal serán sumamente perjudiciales para la estabilidad del Líbano, para la causa de la justicia, para la credibilidad de las propias Naciones Unidas y para la paz y la seguridad en la región” (S/2007/281).

En virtud de su resolución 1757 (2007), el Consejo de Seguridad, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, decidió que las disposiciones del Acuerdo entre las Naciones Unidas y la República Libanesa relativo al establecimiento de un Tribunal Especial para el Líbano (adjuntado como anexo de la resolución), incluido Estatuto del Tribunal Especial que figuraba como apéndice, entrasen en vigor el 10 de junio de 2007, a menos que el Gobierno del Líbano hubiese notificado por escrito a las Naciones Unidas que se habían cumplido los requisitos legales para ello antes de esa fecha. En la resolución figuraban también disposiciones sobre la sede del Tribunal Especial y su financiación y se pedía al Secretario General que, en coordinación, cuando correspondiese, con el Gobierno del Líbano, adoptara las medidas y disposiciones necesarias para establecer oportunamente el Tribunal Especial, e informase en forma periódica al Consejo sobre la aplicación de la resolución.

En su primer informe sobre la marcha de los trabajos, presentado de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1757 (2007), el Secretario General informó al Consejo de Seguridad de que, al no haberse recibido ninguna notificación del Gobierno del Líbano antes de esa fecha, el 10 de junio de 2007 habían entrado en vigor las disposiciones del Acuerdo y del Estatuto (S/2007/525). También informó sobre diversas cuestiones relacionadas con la aplicación de la resolución, entre ellas, arreglos sobre la ubicación de la sede, el nombramiento de funcionarios superiores del Tribunal Especial, las necesidades de personal, la financiación, etc.

El 14 de diciembre de 2007, el Secretario General informó al Presidente del Consejo de Seguridad del acuerdo entre las Naciones Unidas y el Gobierno del Líbano para que las Naciones Unidas trataran de alcanzar un acuerdo bilateral sobre la sede con el Gobierno de los Países Bajos, en lugar del acuerdo tripartito previsto en el artículo 8 del anexo de la resolución 1757 (2007) (S/2007/737). El 21 de diciembre de 2007, representantes de las Naciones Unidas y los Países Bajos firmaron el Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Reino de los Países Bajos relativo a la sede del Tribunal Especial para el Líbano.

El 12 de marzo de 2008, el Secretario General presentó un segundo informe de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1757 (2007), en el que se describían los progresos hechos en varias cuestiones y se explicaban en general las medidas que se tomarían en adelante para el establecimiento del Tribunal Especial (S/2008/173). El 17 de diciembre de 2008, el Secretario General anunció que el Tribunal Especial comenzaría a funcionar el 1 de marzo de 2009 (véase SG/SM/12015-L/3133).